

- B) Don
 Secretario del Jurado de becarios de la Universidad
 Certifica en relación con el alumno

Que la nota media obtenida en el curso 1998-1999, de acuerdo con la baremación prevista en las Órdenes de 17 y 18 de junio de 1999 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y de movilidad para el curso 1999-2000, es de puntos.

Que figura en los listados de becarios para el curso 1999-2000 que ha confeccionado la Subdirección General de Tratamiento de la Información. (En el caso de que el alumno no figure aún en dichos listados deberá tacharse este párrafo al proceder a la certificación).

.....
 (Firma del Secretario del Jurado de Selección de becarios)

3172

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua francesa en Francia durante el mes de julio de 2000.

El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto porque favorece la libre circulación y comunicación como por exigencias del mercado de trabajo.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se estudia, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los alumnos en contacto con otras culturas.

No obstante, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos y estancias en otros países no está al alcance de numerosas familias españolas, por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

Por todo lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que regula el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, he dispuesto:

Primero.—Se convocan hasta 540 ayudas para la estancia y realización de un curso de lengua francesa en distintos centros de Francia de cuatro semanas de duración en el mes de julio de 2000.

Segundo.—a) Podrán optar a estas ayudas los alumnos que no hayan cumplido la edad de veinte años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria y que en el presente curso 1999/2000 estén matriculados en alguno de los siguientes cursos:

- Tercero de Bachillerato Unificado y Polivalente.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Primero, segundo y tercero de Formación Profesional de segundo grado.
- Curso de acceso a Formación Profesional de segundo grado.
- Ciclo formativo de Grado Medio.
- Ciclo formativo de Grado Superior.
- Primero y segundo de Bachillerato.

b) Será requisito indispensable para obtener las ayudas, tener la condición de becario de la convocatoria general de becas en este curso 1999/2000, convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 17 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 29), o de las convocadas por Orden de 27 de julio del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de septiembre).

c) Todos los solicitantes deberán acreditar tener totalmente aprobado el curso inmediatamente anterior y una nota final de notable en la asignatura de Francés, según el siguiente baremo:

- Sobresaliente: Nueve puntos.
- Notable: 7,5 puntos.
- Bien: 6,5 puntos.
- Suficiente: 5,5 puntos.

Para garantizar la mayor equidad en la determinación de las notas medias, las clasificaciones obtenidas por los alumnos deberán ser certificadas con las evaluaciones de sobresaliente, notable, bien, suficiente, etc.

Tercero.—1. La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Resolución ascenderá a un máximo de 194.000 pesetas, que se abonarán directamente a la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s del concurso público convocado al efecto y que serán financiadas por el Ministerio de Educación y Cultura con cargo al crédito 18.12.423A.227.06 del presupuesto de gastos para 2000.

2. Para completar el precio total del curso, los alumnos abonarán 10.000 pesetas a la empresa que resulte adjudicataria del concurso.

3. Los alumnos beneficiarios cuya provincia de domicilio familiar no coincida con la provincia que se fije como punto de salida del viaje recibirán una cantidad adicional de 10.000 pesetas. Para los alumnos domiciliados en las islas Canarias, Baleares, Ceuta, Melilla o en el extranjero, esta cantidad adicional será de 25.000 pesetas. Estas ayudas serán financiadas con cargo al crédito 18.11.423A.484 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura para 2000.

Cuarto.—1. Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y deseen obtener una de las ayudas convocadas por la presente Resolución, deberán dirigir su solicitud, hasta el día 31 de marzo de 2000 inclusive, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Departamento de Alumnado), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todos los solicitantes deberán presentar la solicitud según el modelo que se acompaña como anexo, cumplimentada en todos sus apartados y acompañada de una fotocopia de su carné de identidad, del número de identificación fiscal y de la credencial de becario de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio correspondiente al curso 1999/2000, conformada con el original por las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura o los Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o por la Secretaría de su centro.

Los solicitantes que no tengan en su poder la credencial de becario deberán presentar su solicitud junto con el resto de la documentación requerida dentro del plazo establecido y remitir con posterioridad, cuando ya obre en su poder, la credencial de becario a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Las solicitudes deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Subdirección General de Becas (Departamento de Alumnado). El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

3. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Cultura.

Quinto.—Las ayudas serán adjudicadas por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa a propuesta de la Comisión Evaluadora integrada por:

Presidente: El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.
 Vocales: Un representante de la Subdirección General de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Un representante de la Inspección Técnica de Educación.
 El Jefe del Servicio de Becas de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Secretario: El Jefe de la Sección de Alumnado.

La adjudicación de las mismas, en régimen de concurrencia competitiva, se hará en atención a las calificaciones obtenidas por el alumno en orden directamente proporcional a la puntuación total que resulte de sumar la nota media del curso anterior y la nota final de francés. Por tanto, no será suficiente para la obtención de la ayuda reunir todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, sino también obtener un número de orden que le sitúe dentro del total de ayudas a conceder. A estos efectos se aprobarán tres relaciones: Una en la que se incluirán los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas; una segunda en la que se incluirán los alumnos a quienes les sea denegada la ayuda por no reunir alguno

o algunos de los requisitos exigidos por la presente convocatoria y una tercera en la que se incluirán los alumnos que reúnan los requisitos de la misma pero no hayan alcanzado un número de orden que les permita obtener ayuda. Los alumnos incluidos en esta última relación quedarán ordenados de acuerdo con sus puntuaciones y constituirán la lista de espera con la que se irán sustituyendo, por riguroso orden, a los alumnos adjudicatarios que, por cualquier causa, no participen en el programa.

La Comisión Evaluadora dirimirá los posibles empates atendiendo a los criterios de mejor expediente académico y condiciones socioeconómicas más desfavorables.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sexto.—1. En el plazo total de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y antes de que transcurran quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa resolverá motivadamente el procedimiento.

2. Los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas recibirán la oportuna comunicación por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa junto con la correspondiente información complementaria. La falta de abono de las 10.000 pesetas a que se refiere el apartado tercero, dentro del plazo establecido al efecto, se entenderá como renuncia a la ayuda concedida, que será adjudicada al siguiente alumno de la lista de espera.

Séptimo.—Posteriormente, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa notificará a los alumnos que no resulten adjudicatarios la denegación de la ayuda solicitada.

Las relaciones de alumnos adjudicatarios de ayuda, así como de las solicitudes que resulten definitivamente denegadas, se harán públicas a través del «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—La Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Noveno.—Estas ayudas serán incompatibles con las que conceda el Ministerio de Educación y Cultura para la realización de otros cursos de idiomas en el extranjero, así como con cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

A los alumnos que soliciten ayudas tanto para el curso de inglés como para el de francés, se les concederá la ayuda solicitada en primera opción, siempre que por su puntuación les corresponda, pasando a considerarse la segunda opción en caso contrario.

Décimo.—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Undécimo.—Procederá la revocación de la subvención concedida, además de en los supuestos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en el caso de que se compruebe la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para su obtención o por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Se entenderá que se da el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior cuando el alumno adjudicatario de la ayuda no participe, por cualquier causa, en el programa.

Duodécimo.—El procedimiento de concesión de estas ayudas se considerará iniciado de oficio por la presente convocatoria.

Decimotercero.—No podrán disfrutar de estas ayudas aquellos solicitantes que ya hayan sido beneficiarios en dos ocasiones de los cursos de idiomas en el extranjero subvencionados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Decimocuarto.—Serán supletoriamente aplicables a las ayudas para cursos de lengua francesa objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general.

Decimoquinto.—Contra la presente convocatoria, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1992, de 13 de enero.

Decimosexto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

Decimoséptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 2000.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional e Ilma. Sra. Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO

Solicitud de ayuda para la realización de un curso de francés en Francia en el mes de julio de 2000

.....
 (Primer apellido) (Segundo apellido)

 (Nombre) (NIF del solicitante, acompañese fotocopia)

Nacido el, de de 19 Sexo: H M
 (Marcar con una X)

Domicilio familiar:
 (Es imprescindible que la dirección esté completa.)

Localidad Provincia
 Calle o plaza y n.º
 Código postal Teléfono/
 propio de contacto
 (Marcar con una X)

Datos académicos:

Matriculado en el curso 1999-2000 en

 (Indique curso y estudios)

Centro
 Localidad del centro
 ¿Cuántos años ha estudiado francés?
 ¿Es el francés su primer idioma?
 ¿Ha solicitado ayuda para curso de verano de inglés?
 (Indique sí o no)

Indique opción: Francés Inglés
 (Poner 1.ª ó 2.ª, según preferencia)

.....
 (Firma del solicitante)

Ilma. Sra. Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Autorización paterna:

Don
 con número de identificación fiscal número
 padre, madre o tutor legal del solicitante, autorizo a

 (Nombre y apellidos del solicitante)

a efectuar el viaje y residir durante la realización del curso en Francia, así como a recibir la atención médica que, en su caso, fuera necesaria. Asimismo, queda enterado de que deberá abonar la cantidad de 10.000 pesetas para completar la cuantía del curso.

a de de 2000.

.....
 (Firma)

(Dorso)

*Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el curso de 1998/99*Don
Secretario del centro docenteCertifico: Que D.
ha estado matriculado en el curso 1998/99 en

(Indicar estudios y curso)

y ha obtenido las siguientes calificaciones (relacionar todas las asignaturas del curso con su calificación, no numérica):

Asignaturas cursadas 1998/99	Calificación
1. Francés
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.

a de de 2000.

.....

(Firma del Secretario)

(Sello del Centro)

3173 *ORDEN de 17 de diciembre de 1999 por la que se modifica la autorización concedida al centro «San Juan de Dios», sito en Toledo, por ampliación de una unidad de Educación Infantil.*

Visto el expediente promovido a instancia de don José Manuel Grifoll Milego, en representación de la Asociación de Ayuda a la Parálisis Cerebral «Virgen del Valle» (APACE), titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «San Juan de Dios», sito en calle Retamosillo, número 13, de Toledo, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Infantil, quedando constituido el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «San Juan de Dios».

Provincia: Toledo.

Municipio: Toledo.

Localidad: Toledo.

Domicilio: Calle Retamosillo, 13.

Titular: Asociación de Ayuda a la Parálisis Cerebral «Virgen del Valle» (APACE).

Capacidad: Una unidad de Educación Infantil; cuatro unidades de Educación Básica.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3174 *ORDEN de 23 de diciembre de 1999 por la que se modifica la autorización concedida al centro «Nuestra Señora de las Cruces», sito en Don Benito (Badajoz), por ampliación de una unidad de Educación Básica.*

Visto el expediente promovido a instancia de doña María de San Vicente Mata García, en representación de la asociación APROSUBA-4, titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Nuestra Señora de las Cruces», sito en carretera de Miajadas-Comarcal 426, kilómetro 1,5, de Don Benito (Badajoz), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Nuestra Señora de las Cruces».

Provincia: Badajoz.

Municipio: Don Benito.

Localidad: Don Benito.

Domicilio: Carretera de Miajadas-Comarcal 426, kilómetro 1,5.

Titular: Asociación APROSUBA-4.

Capacidad: Siete unidades de Educación Básica Especial; dos unidades de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por tanto, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada entrará en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente siguiente a la notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y